



BANCO DEL CARIBE BANCO UNIVERSAL C.A.

# CÓDIGO DE ÉTICA

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS DEL BANCO DEL CARIBE, C. A., BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE).

El presente documento tiene como finalidad establecer los principios y valores de carácter éticos que deberán cumplir los directores y empleados del Banco del Caribe C.A., Banco Universal. (**BANCARIBE**) en su ejercicio diario dentro de la organización, protegiendo su reputación, la de sus accionistas, directores y empleados; y a su vez la de sus clientes.

Los principios, valores y disposiciones contenidos en este documento se establecen como parte integrante del marco normativo interno de **BANCARIBE**, alineado con otras disposiciones internas de la Organización, desarrollando y complementando las disposiciones contenidas en la **Normas para la Conducta en los Negocios del Banco**, norma rectora contentiva de las regulaciones mínimas para la conducta corporativa que se exige a todos los miembros del Banco.

Asimismo, se incluyen en el presente documento secciones relativas a la prevención y control de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, dando cumplimiento a lo establecido, en las Normas Prudenciales Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario, actualmente vigentes.

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para todos los directores y empleados del Banco del Caribe C. A., Banco Universal. (**BANCARIBE**) quienes, dado el propósito preventivo de estas normas, deberán estar siempre comprometidos con su atención y cumplimiento.

**Artículo 2.-** Este Código enuncia en su artículo 4 los principios éticos y morales en vigor en **BANCARIBE**, los cuales siempre deberán ser antepuestos al logro de las metas y a los intereses personales; así como también las normas de conducta que en todo momento deben orientar el desempeño personal de los directores y empleados de la organización.

Artículo 3.- El espíritu, propósito y razón del presente documento tiene como finalidad el establecimiento de normas de conducta exigibles a los directores y empleados de **BANCARIBE** que guíen su actitud y comportamiento, dirigido a prevenir la utilización de los productos y servicios del Banco como mecanismo para financiar actividades terroristas, legitimar capitales o bienes ilícitos mediante las operaciones realizadas por los clientes y usuarios del **BANCARIBE**; vulnerando de esa manera los procesos económicos, políticos y sociales del país y del Banco, con lo cual se vería afectada la imagen y reputación de la Institución, su credibilidad, legitimidad, así como la de sus directores, empleados y accionistas.

## Capítulo II

### Principios Fundamentales

**Artículo 4.-** Los principios fundamentales de actuación a ser observados en todo momento por los directores, y empleados del Banco del Caribe C. A., Banco Universal (**BANCARIBE**) son la vocación de servicio, el espíritu de equipo, la excelencia, la creatividad e innovación, el reconocimiento, el respeto, la confianza, el crecimiento personal y profesional, la transparencia y la Responsabilidad Social.

**Artículo 5.-** Los directores y empleados del Banco del Caribe C.A. Banco Universal. (**BANCARIBE**) no podrán advertir a los clientes, que se han realizado averiguaciones o notificado a las autoridades de actividades que pueda sospecharse están relacionadas con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 6.** La Vicepresidencia Ejecutiva de Capital Humano, en el proceso de Inducción informará a cada colaborador la existencia del código de ética, el cual se encontrará disponible para los colaboradores a través de las distintas plataformas digitales y sistemas internos del Banco, incluyendo la Intranet del mismo. Artículo 7- La Vicepresidencia Ejecutiva de Capital Humano, el Oficial de Cumplimiento y los supervisores de todos los niveles, deberán recordar a los directores y empleados del Banco del Caribe C.A., Banco Universal. (**BANCARIBE**) por lo menos una (1) vez al mes el contenido del presente código, a fin de garantizar su conocimiento, puesta en práctica y apego a las normas éticas y morales de la Organización.

## Capítulo III

### Prevención y Control de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**Artículo 8.-** Los directores y empleados del Banco del Caribe C.A., Banco Universal. (**BANCARIBE**) deberán estar vigilantes durante el cumplimiento de sus funciones, para minimizar la posibilidad, y si es el caso, para advertir y evitar que la delincuencia organizada utilice a la institución como vía o mecanismo para legitimar capitales o financiar actividades terroristas o financiar actividades para la proliferación de armas de destrucción masiva. En caso de que ello suceda, y estén en conocimiento de tal situación o se tengan fundadas sospechas conforme a lo que establece la Normativa Prudencial dictada por SUDEBAN y las leyes y normas que regulan esta materia, deberán informarlo a la brevedad posible al rango superior jerárquico que corresponda, sin suspender en ningún momento la atención al cliente y evitar que éste se percate de que el hecho ha sido detectado.

**Artículo 9.-** Para el efectivo cumplimiento de la norma prevista en el artículo anterior, los directores y empleados del Banco tienen la obligación de conocer la normativa legal vigente que rige la materia, así como las disposiciones emitidas por las autoridades competentes y por la Junta Directiva del Banco.

**Artículo 10.-** Los directores y empleados del Banco, deberán estar conscientes de que como expertos conocedores de las operaciones bancarias, reúnen los conocimientos y la experiencia requeridas para colaborar activamente en la prevención y control de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ya que la legislación vigente que rige la materia, le asigna, tanto al Banco como a sus empleados a quienes la normativa legal y

prudencial denomina como “Sujetos Obligados”, el papel de garantes de que la institución no sea utilizada para legitimar capitales o financiar al terrorismo.

**Artículo 11.-** Los directores y empleados del Banco deberán estar conscientes de sus propias obligaciones personales bajo las normas legales vigentes y de que pueden ser personalmente responsables, si no reportan oportunamente a la administración del Banco toda información que conozcan, reciban o perciban sobre transacciones detectadas como inusuales, no convencionales, complejas, estructuradas o, en todo caso, sospechosas, conforme a las señales de alerta incluidas en el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Manual PPAR LC/FT/FPADM) de **BANCARIBE**.

## **Capítulo IV**

### **Sanciones**

**Artículo 12.-** El incumplimiento de los principios y normas establecidas en el presente Código de Ética, será considerado falta grave y dará origen a la aplicación de sanciones según su gravedad por parte del Banco, conforme a lo establecido en las “Normas para la Conducta en los Negocios”, normativa interna fundamental de la Organización, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar como consecuencia de la denuncia correspondiente ante los organismos competentes, en caso de que la infracción pueda considerarse delito.

**Parágrafo Primero:** El empleado que directa o indirectamente, por omisión o por acción participe, preste asistencia o propicie el delito de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o sea negligente en la observancia de sus deberes preventivos y con ello facilite o propicie que el Banco sea utilizado como mecanismo para legitimar capitales financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, será sancionado conforme a la normativa interna vigente y denunciado ante las autoridades competentes.

**Parágrafo Segundo:** Al director que incurra en los supuestos indicados en este artículo, adicionalmente se le aplicará lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Junta Directiva.

## **Capítulo IV**

### **Modificaciones y/o actualizaciones**

El contenido de este Código de Ética podrá ser objeto de revisión, en un lapso de doce meses contados a partir de su publicación o antes del vencimiento de dicho lapso, siempre que el Banco lo considere conveniente.

Cualquier cambio o alteración de las normas contenidas en el presente Código se hará del conocimiento inmediato de los directores y empleados, a los fines de imponerlos debidamente de las nuevas prácticas y políticas empresariales. Asimismo, el Banco declara que las modificaciones a las que se hace referencia en este capítulo se realizarán siempre en el marco de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable.



El presente Código de Ética fue aprobado por la Junta Directiva del Banco del Caribe C.A., Banco Universal (**BANCARIBE**) en Caracas, originalmente el 12 de marzo de mil novecientos noventa y ocho; su contenido y vigencia fue ratificado en la sesión de Junta Directiva del 13 de junio de 2002, Acta No.1767; aprobada su actualización y vigencia en la sesión de Junta Directiva de fecha 21 de octubre de 2010, Acta No. 2102, siendo su última revisión y actualización aprobada por la junta directiva del banco el **25 de marzo de 2020**, sesión N° **2405**.

---

Toda la información contenida en este documento se encuentra enmarcada entre las medidas y controles destinados a aplicar una Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente.

Este documento es copia fiel del original aprobado que se encuentra en los archivos de la V.P. de Calidad y Procesos con carácter confidencial, su divulgación a personal no autorizado o ajeno a la Institución está terminantemente prohibida. El incumplimiento de esta disposición será considerado falta grave, en atención a lo que establece las publicaciones "Normas para la Conducta en los Negocios" y "Código de Conducta para el Uso de Internet, Intranet, el Correo Electrónico y los Recursos Tecnológicos en Bancaribe". Toda iniciativa de nuevos procesos o modificación en los existentes debe ser notificada a la V.P. de Calidad y Procesos.